

ACUERDO DEL CONSEJERO DELEGADO POR EL QUE SE RESUELVE ADJUDICAR EL CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE PATROCINIO PARA LA PROMOCIÓN DE LANZAROTE EN LA FASE DE ASCENSO DE LA LIGA GUERRERAS IBERDROLA DE BALONMANO 2024 A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN DE LA MARCA LANZAROTE CON LA DEL CLUB BALONMANO ZONZAMAS, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 266/2024.

Héctor Fernández Manchado, Consejero Delegado de **PROMOCIÓN EXTERIOR DE LANZAROTE, S.A.** (en adelante, "SPEL"), de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y, actuando en su condición de órgano de contratación, como consecuencia de la delegación expresa para celebrar contratos de servicios por debajo de los 15.000 € de valor estimado, ratificada en la sesión del Consejo de Administración de la entidad, de 17 de octubre de 2023, a la vista de los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha de 14 de mayo de 2024 por el personal técnico de SPEL se emitió informe de necesidad e idoneidad que daba comienzo al procedimiento de contratación para dar publicidad a las acciones que desarrolla SPEL en aras de fomentar y desarrollar el turismo en la isla.

Segundo. - Posteriormente, y en atención a la aprobación del presupuesto para 2024, efectuada en la sesión de 17 de octubre de 2023 para la Entidad, se reserva por **SPEL** una partida de fondos para el presente procedimiento de contratación, por importe de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00€) impuestos incluidos.**

Tercero. - Hasta el día de la fecha, **SPEL y LA CONTRATISTA** han negociado las condiciones económicas y técnicas que habrán de regir la ejecución del contrato de servicio, que se ven reflejadas en la propuesta adjunta al presente documento.

Cuarto. - Según la documentación que obra en poder de este órgano de contratación, **LA CONTRATISTA** cuenta con capacidad de obrar y solvencia económica, financiera, técnica y profesional suficiente para la ejecución del presente servicio.

Que, en atención a lo descrito, se adjudica el referido contrato bajo las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera. - Adjudicataria del contrato.

Se procede a la adjudicación del presente contrato por ser la oferta económica más ventajosa para la Entidad a:

- **Club Balonmano Zonzamas**
- CIF: G35364769
- Responsable del contrato:
 - Por parte de **LA CONTRATISTA**: Juan José Rivera Ortega
 - Por parte de **SPEL**: Héctor Fernández Manchado.
- Dirección electrónica: cbzonzamas@yahoo.es
- Teléfono: 646689585

Segunda. - Objeto del contrato.

Por medio del presente Acuerdo se adjudica un contrato de servicios cuyo objeto será la **Promoción de Lanzarote en la Fase de Ascenso de la Liga Guerreras Iberdrola de Balonmano 2024 a través de la asociación de la marca Lanzarote con la del Club Balonmano Zonzamas**

El contenido de la asistencia técnica se desarrolla en la Propuesta presentada por **LA CONTRATISTA**, según la documentación que obra en el expediente.

En el supuesto de contradicción entre lo dispuesto en su propuesta y en el clausulado de este Acuerdo, prevalecerá lo aquí dispuesto.

Tercera. - Listado de prestaciones.

El contenido del servicio que **LA CONTRATISTA** se obliga a prestar para el **SERVICIO DE PATROCINIO para la Promoción de Lanzarote en la Fase de Ascenso de la Liga Guerreras Iberdrola de Balonmano 2024 a través de la asociación de la marca Lanzarote con la del Club Balonmano Zonzamas** es el siguiente:

1. Inclusión de la denominación "Lanzarote" en el nombre del equipo
2. Inclusión de logo de Lanzarote en la cartelería oficial de sus partidos
3. Inclusión de logo de Lanzarote la equipación de competición
4. Inclusión de la denominación "Lanzarote" en la equipación de competición
5. Promoción en redes sociales del club



Cuarta. – Derechos de propiedad intelectual e industrial.

SPEL se obliga a proveer a la contratista las imágenes, fotografías o logotipos necesarios para cualquier acción promocional sobre Lanzarote realizada en ejecución de este contrato, sin que dichas imágenes, fotografías y logos puedan ser utilizados, sin previa autorización de este órgano de contratación, para otros fines distintos a los aquí previstos.

SPEL asume la responsabilidad en cuanto a cualquier derecho de propiedad industrial y/o intelectual del material suministrado por ella.

Las reglas específicas para la aplicación correcta del logotipo [Lanzarote Reserva de Biosfera](#), se regirán por el [Manual de aplicación de marca](#). En el documento se recogen los elementos constitutivos de la identidad visual y tiene por objeto la definición y reglamentación de los usos y aplicaciones del logotipo así como las pautas visuales de la marca para su implementación en diferentes soportes.

En cuanto a la utilización de la marca “Lanzarote”, la contratista se obliga a que se realice en términos racionales, justos y equilibrados.

Para verificar lo anterior, la contratista permitirá someterse a un seguimiento y control del presente contrato, y particularmente respecto de la presencia de la marca en cada una de las acciones publicitarias contempladas, consistente en consensuar esta presencia, especialmente en los soportes promocionales y publicitarios, incluyendo la forma y orden de logos, comunicaciones con los medios y sus contenidos y el material a utilizar o editar ya sea en soporte papel o digital.

Quinta. - Especificaciones técnicas.

Para el presente Contrato **LA CONTRATISTA** no se obliga a la ejecución de especificaciones técnicas específicas, según la documentación que obra en el expediente.

Sexta. - Duración.

La duración del presente contrato de servicios estará ligada a la ejecución de las acciones publicitarias detalladas en la cláusula tercera en el marco del evento, el cual tendrá lugar entre los días 17 al 19 de mayo de 2024, y en cualquier caso antes del 31 de diciembre de 2024d, sin posibilidad de prórroga.



Séptima. - Precio y condiciones de pago.

El precio total a percibir por parte de **LA CONTRATISTA**, en contraprestación por los servicios relacionados en la segunda cláusula que sean finalmente ejecutados, **será de QUINCE MIL EUROS (15.000,00€) impuestos incluidos.**

La facturación y pago, se tramitará una vez haya sido finalizada la ejecución del servicio por **LA CONTRATISTA**, y previo envío de un dossier que confirmen la correcta ejecución de las acciones acordadas, en este acuerdo se abonará **QUINCE MIL EUROS (15.000,00€)** una vez finalizado mediante presentación de la factura de acuerdo a la [instrucciones de facturación](#) de **SPEL**.

Octava. - Resolución del contrato.

Sin perjuicio de la duración pactada en la cláusula quinta del contrato, éste podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, siempre que la otra incumpla cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo.

Novena - Confidencialidad y deberes de publicidad.

LA CONTRATISTA declara conocer que, en base a las obligaciones contenidas en el artículo 63.4 y concordantes LCSP, **SPEL** está obligada a publicar la siguiente información acerca de este expediente de contratación: objeto, duración, importe de adjudicación (IGIC incluido) y la identidad de la adjudicataria.

Estas obligaciones relativas a la publicidad de los expedientes de contratación podrán ser satisfechas por medio de la publicación de este contrato en su integridad, a elección de SPEL, mediante medios electrónicos.

Sin perjuicio de lo anterior, **LA CONTRATISTA** mantendrá la más estricta confidencialidad sobre los términos del contrato y la información que pueda ser facilitada para la ejecución del mismo. Cualquier divulgación acerca del contrato requerirá la aprobación previa de SPEL.

LA CONTRATISTA se obliga a no hacer público el contenido del contrato ni de comunicar la información o documentación relativa al mismo, sin la autorización de SPEL, excepto que fuera requerido según la legislación vigente o por la autoridad judicial o administrativa competente.



Décima. - Responsable del contrato y notificaciones electrónicas.

La persona responsable del presente contrato, por parte de **SPEL**, será Héctor Fernández Manchado, o persona en quien delegue, a quien se le notificará electrónicamente en la siguiente dirección: hfernandez@turismolanzarote.com

Undécima. - Protección de datos personales.

El órgano de contratación autoriza expresamente a **LA CONTRATISTA** a acceder a la información, incluida aquella confidencial o de carácter personal, responsabilidad de **SPEL**, con la finalidad y alcance limitado a lo necesario para llevar a cabo el objeto del presente contrato, debiendo devolver o suprimir toda la información especialmente la que contenga datos personales que haya recopilado en el marco de la relación con **SPEL** a la finalización del contrato, según le indique esta. No obstante, podrá mantener bloqueados los datos para atender posibles responsabilidades relativas a la justificación de los servicios prestados.

LA CONTRATISTA, mediante la firma del presente contrato, declara expresamente que conoce el contenido y alcance de los tratamientos de datos personales que serán realizados bajo su responsabilidad y que para la realización de tales tratamientos cumple con todos los extremos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en lo sucesivo RGPD, y en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en lo sucesivo LOPDGDD, y que en consecuencia queda obligada a todos los extremos aplicables según las citadas normas, aplicando en consecuencia cuantas obligaciones formales y de seguridad impone el RGPD, la LOPDGDD, así como la normativa nacional vigente de aplicación que desarrolle, complemento o sea concordante con la anterior, en cada país donde realice el tratamiento, y para acreditarlo pone a disposición de SPEL cuanta documentación pueda solicitarle a efectos de acreditar dicho cumplimiento.

LA CONTRATISTA queda informada de que los datos que facilite al responsable serán tratados bajo la responsabilidad de SPEL con las siguientes características:

- **Finalidad:** (I) gestión administrativa, contable y fiscal del responsable.
- **Legitimación:** (I) cumplimiento de obligación legal.
- **Plazo de Conservación:** (I) cinco años tras la finalización del servicio y el plazo necesario para atender responsabilidades.



Respecto a tales datos, la entidad adjudicataria podrá ejercitar, si lo desea, sus derechos de acceso, supresión, rectificación, oposición y limitación al tratamiento en los términos y condiciones establecidas en el RGDP mediante el envío de un correo electrónico a: info@turismolanzarote.com, indicando la referencia: "Protección de datos", adjuntando copia de algún documento que acredite su identidad, como copia del DNI e identificando claramente el derecho que desea ejercitar. Asimismo, tiene derecho a presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Información adicional: <https://turismolanzarote.com/politica-de-privacidad/>

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de la información con un fin distinto al previsto en el presente documento, así como su cesión a terceras personas o entidades, ni siquiera para su conservación o en calidad de subcontratista, sin la autorización por escrito de **SPEL**.

En el caso de que la entidad adjudicataria destine los datos a finalidades distintas a las aquí señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, responderá e las infracciones en que hubieran incurrido y especialmente de las derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en el RGPD, así como la normativa vigente de aplicación que desarrolle, complemente o sea concordante con la anterior.

Duodécima. - Ley y fuero aplicable.

El presente contrato es de naturaleza privada de acuerdo con lo definido en el artículo 26.1.b) LCSP y se registrá a todos los efectos por la legislación española.

Las partes, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera serles de aplicación cuando éste fuese voluntario, someten cualquier controversia o discrepancia que pudiera surgir sobre la interpretación, validez o cumplimiento del presente Contrato a los Juzgados y Tribunales de Arrecife.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 118 LCSP relativo al expediente de contratación menor.
- Artículo 131.3 LCSP referente al procedimiento de adjudicación del contrato menor.



Y en virtud de los preceptos que aplican,

RESUELVE

Primero. - Adjudicar el contrato menor de **SERVICIO DE PATROCINIO PARA LA PROMOCIÓN DE LANZAROTE EN LA FASE DE ASCENSO DE LA LIGA GUERRERAS IBERDROLA DE BALONMANO 2024 A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN DE LA MARCA LANZAROTE CON LA DEL CLUB BALONMANO ZONZAMAS** a **CLUB BALONMANO ZONZAMAS**, con **CIF G35364769**, con estricta sujeción a las condiciones establecidas tanto en este Acuerdo como en su oferta, por un importe de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00) impuestos incluidos**.

Segundo. - Notificar la presente resolución a la adjudicataria.

Tercero. - Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación Pública del Estado.

Cuarto. - Archivar el Acuerdo en el expediente administrativo correspondiente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

